

II. Esta cuestión tiene relación íntima con el criterio del consentimiento universal. Aplicando al caso presente lo que enseñamos allí, afirmamos que el consentimiento universal de los pueblos es criterio de certeza respecto de las verdades morales, pero ni es el único ni el supremo.

58. TESIS 1.^a—La opinión de los pueblos no es fundamento de la moralidad.

Prueba. — Es un hecho innegable que ciertas acciones fueron universalmente reconocidas como morales y otras como inmorales (19); es así que la opinión de los pueblos no es razón suficiente de este hecho, luego no es criterio de la moralidad.

Menor 1.^o—La opinión común ó se funda en la evidencia de la verdad, que nos manifiesta unas acciones como honestas y otras como inhonestas, ó en el libre consentimiento de los individuos: en el primer caso, el criterio no es el consentimiento sino la verdad de la cosa que se hace evidente á la razón; en el segundo, es moralmente imposible que el consentimiento, libre como es, llegue á ser común; pues la experiencia demuestra que dondequiera que muchos hombres pueden libremente dar su parecer, jamás concuerdan en un mismo punto.

Menor 2.^o—Según el error que combatimos, el consentimiento común es la suma de las opiniones individuales, la cual ó representa la suma de los individuos que componen un pueblo ó la de varios ó la de todos los pueblos; es así que la suma de uno ó de varios no puede ser criterio moral: 1.^o, porque no habría moral mientras no hubiese consentimiento, cambiaría en cambiando éste, y desaparecería en desapareciendo, lo cual contradice al hecho de que tratamos; 2.^o, porque habría necesidad de otro criterio para saber qué número de individuos ó pueblos bastan para declarar la moralidad ó inmoralidad de una acción, puesto que es imposible que todos convengan en una misma cosa.

Ni vale recurrir á la ley de las mayorías; porque, como ningún individuo se cree obligado á ceder á la opinión de otro mientras no se le demuestre su verdad, resulta que el criterio moral es la evidencia de la verdad conocida en el modo que antes se dijo.

59. TESIS 2.^a—La ley civil ó la autoridad del Estado tampoco puede ser el criterio moral.

Prueba 1.^a—El individuo así en el orden lógico como en el cronológico es anterior á la sociedad civil; es así que los hombres todos por su propia naturaleza están sujetos al orden moral, según se demostró, luego éste por naturaleza es anterior á la sociedad civil, y por consiguiente, la ley no puede ser criterio de moralidad.

Quizás se objete que la ley civil es criterio de la moralidad del individuo que vive en sociedad civil. Replicamos que tampoco en este sentido puede ser criterio único y supremo: 1.^o, porque el individuo por vivir en sociedad no pierde su ser de individuo, luego la sociedad no puede desligarle de sus deberes ni ligarle con otros que á éstos se opongan, pues el orden moral natural es anterior y superior al orden positivo; 2.^o, porque según el común sentir, las leyes civiles pueden ser buenas y malas, justas é injustas, luego la ley civil no puede ser el criterio único y supremo de la moralidad ni aun en el orden civil.

Prueba 2.^a—La autoridad en la sociedad civil, por confesión de los mismos á quienes impugnamos, está ordenada á procurar el bien común de los asociados; pero el bien de un ser, como tantas veces se ha dicho, es la perfección del mismo en conformidad á su propia naturaleza, luego la autoridad civil debe procurar el bien y perfección de los asociados, en conformidad con su naturaleza racional. En una palabra: el criterio que debe seguir el legislador en la formación de las leyes es la ley moral, de la cual siempre y cuando se desvía, abusa de su poder y convierte la fuerza del derecho en el derecho de la fuerza.

CAPÍTULO IV

DE LEY ETERNA Y NATURAL

60. División del capítulo.—Después de haber tratado del fundamento y criterio de la moralidad, es preciso hablar de la regla de los actos humanos en sentido estricto, ó sea, de la ley natural, que es la que impone obligación propiamente dicha. Esta cuestión comprende la de la existencia de dicha ley, de sus propiedades y de su aplicación á los casos particulares ó de la conciencia. Para proceder con orden en materia tan importante, dividiremos el capítulo en seis artículos, de los cuales, en el 1.^o analizaremos el concepto de ley y daremos sus divisiones principales; en el 2.^o demostraremos la existencia de la ley eterna y natural; en el 3.^o trataremos de su universalidad é inmutabilidad; en el 4.^o de su conocimiento y sanción; en el 5.^o de la relación que con ella tiene la ley positiva, y en el último de la conciencia.

ARTICULO PRIMERO

Definición y división de la ley

61. Análisis del concepto de ley. — I. Hablando en general, entiéndese por ley la norma ó regla que fija de un modo estable el modo de obrar de un ser: así las leyes físicas determinan el modo de obrar de los seres de la naturaleza; las leyes de las artes deben ser observadas, si ha de conseguirse el fin del arte y finalmente, las leyes que regulan los actos humanos se llaman tales, porque obligan, esto es, ligan moralmente la voluntad á hacer esto ó á no hacerlo.

II. De ésta hablamos ahora y la definimos con santo Tomás: *Ordenación de la razón para bien común, promulgada por quien tiene cargo de toda la comunidad.*

Ordenación de la razón. Porque ley es el dictamen de la razón práctica que dirige y obliga; ahora bien, no puede haber obligación si no hay voluntad que la imponga, ni dirección de seres racionales, si el dictamen no es conforme á razón, de consiguiente, la ley es ordenación de la razón.

Para bien común. Porque, según el común sentir, las leyes se dictan para sociedades perfectas; es así que el fin de la sociedad es el bien común de la misma, luego la ley se da directa é inmediatamente para bien común.

Por quien tiene el cargo de toda la sociedad. Porque la ley ordena la sociedad al bien común; es así que esto corresponde á la autoridad suprema, que tiene jurisdicción sobre todos los súbditos, luego sólo á ella corresponde dar leyes.

Promulgada. Porque la ley no puede obligar á los ciudadanos si no la conocen como ley; es así que no la conocen como tal mientras no se les propone auténticamente ó con las formas establecidas en cada sociedad, luego la ley no es ley mientras no se la promulgue en forma legítima.

III. Síguese de lo dicho que los elementos de la ley son cuatro: a) *ordenación de la razón*, que es la forma de la ley; b) *bien común*, que es su fin; c) *autoridad suprema*, que es su causa eficiente; y d) *promulgación*, que es su manifestación externa. Con estos elementos la ley es ley, pero si falta alguno de ellos, aunque tenga las formas externas de la ley, jamás lo será: habrá legalidad, mas no legitimidad.

IV. Los actos propios de la ley son: *mandar, prohibir, permitir y castigar*; porque el efecto propio y directo de la ley es dirigir y obligar,

lo cual puede conseguirse ó mandando algo, v. gr. pagar tributos, ó prohibiendo, v. gr. no matar, ó permitiendo, y de consiguiente prohibiendo que nadie estorbe tal acción, v. gr. calificarse, etc., ó finalmente, imponiendo penas á los transgresores de la ley.

62. División de la ley. — I. La ley se divide en *divina y humana*, según que procede inmediatamente de Dios ó del hombre, con autoridad derivada de Dios: así los preceptos evangélicos son leyes divinas; leyes humanas, los códigos de una nación.

II. La ley divina se subdivide en *eterna, natural y positiva*: la 1.^a, es *el dictamen de la eterna sabiduría, que ordena á todos los seres á sus fines*; la 2.^a, es *la participación de la ley eterna en la criatura racional*; dicese así, porque la ley eterna se extiende á todos los seres, racionales é irracionales; la 3.^a, es *la que prescribe cosas sobreañadidas á la ley natural*. Dicese positiva, así porque la materia de esta ley consiste en actos positivos no contenidos en la ley natural, como porque su promulgación se hace por medios positivos, cuales son la palabra, el escrito y otras formas externas, usadas en las diversas sociedades.

III. La ley humana se divide en *eclesiástica y civil*, según que procede de la autoridad eclesiástica ó de la civil: el oír misa en los días festivos es ley eclesiástica, y el guardar ciertas formalidades en los contratos es ley civil.

IV. Sancionar es dar firmeza á una cosa: recibe esa firmeza la ley en dos maneras, ó en cuanto se autoriza, confirma y manda la promulgación de una ley, tal es el acto con que un rey constitucional ó un presidente de república aprueba una ley; ó en cuanto el legislador acuerda premios á los que cumplen la ley é impone castigos á sus transgresores. Tomada la sanción en el primer sentido es elemento de la ley, porque quien la sanciona en la manera dicha toma parte en la formación y promulgación de la ley; pero la sanción en el segundo sentido sólo es propiedad de la ley; porque la ley en cuanto es ordenación de la razón, por sí misma es regla que ordena y dirige, y en cuanto procede de autoridad legítima tiene fuerza moral para obligar; de consiguiente, los premios y castigos sólo son medios de que se vale el legislador para hacer eficaz el cumplimiento de la ley á los que no se mueven á ello ni por el amor al orden ni por la obligación que la ley impone; y como esa eficacia emana del derecho que tiene la autoridad suprema de las leyes, síguese que la sanción sólo es propiedad de la ley.

V. Síguese de lo dicho las diferencias que median entre ley y precepto: 1.^a, la ley sólo procede de autoridad pública y suprema, bien sea una persona física ó moral; el precepto puede darlo una autoridad privada, como el padre de familia, un patrón ó superior cualquiera;

2.^a, el precepto se da directamente para bien particular y la ley para bien común; 3.^a, el precepto de suyo cesa en cesando en su oficio el que lo da ó por muerte del mismo, al paso que la ley permanece en su vigor mientras no se la derogue. De modo que si bien toda ley es precepto, no todo precepto es ley. También se ve la diferencia que hay entre ley y decretos, porque éstos pueden darse por autoridades subalternas, suelen darse para aplicación de la ley ó por otros fines particulares; pero deben ser siempre conformes á las leyes y jamás contradecirlas, porque en tal caso serían nulos. (Sobre la definición de la ley véase á SANTO TOMÁS, 1. 2. q. 90; á SUÁREZ, *De legibus*, lib. 1, cc. 1-12; á BALMES, *Ética*, c. 25, y *Protestantismo*, c. 53).

ARTÍCULO II

De la existencia de la ley eterna y natural

63. Concepto de la ley eterna.—I. Según lo dicho, ley eterna es la ordenación de la razón divina que desde la eternidad dirige convenientemente todos los seres á sus fines. La ley eterna, así considerada abarca todos los seres de la creación; pero como el tratar de la existencia de las leyes físicas corresponde á la Cosmología, al presente trataremos de ella en cuanto se refiere á los racionales y se define: *la ordenación de la razón divina que desde la eternidad manda observar el orden moral y prohíbe su transgresión, ó como dice san Agustín, es «la razón y voluntad divina que manda observar el orden moral y prohíbe que sea perturbado.»*

II. La ley eterna se distingue de la Providencia en que aquélla sólo consiste en la razón del orden existente en la mente de Dios, y ésta propiamente consiste en la ejecución de este orden. Por eso dice santo Tomás que la ley eterna es principio de la providencia, como quiera que no cabe concebir gobierno sin ley que rija á los gobernados.

III. Niegan la existencia de ley eterna: 1.^o, Cristián Tomasio (1655-1728), profesor de derecho natural en varias universidades de Alemania; 2.^o, Kant con toda la escuela racionalista, supuesto que no admiten más ley que la que la razón se da á sí misma; 3.^o, la escuela positivista, que no reconoce más leyes que las de la naturaleza; 4.^o, los que hacen al Estado fuente y origen de toda ley.

64. TESIS 1.^a—Existe la ley eterna.

Prueba. — Dios conoce y comprende todos los seres creados, luego debe comprender el orden con que deben ser dirigidos conveniente-

mente á sus fines particulares y al general de la creación; el orden concebido por la sabiduría divina debe ser aprobado por su voluntad, como quiera que ésta no puede menos de querer lo que la razón le presenta como necesario para que los seres sean dirigidos á su fin; luego en Dios hay los dictámenes de su razón práctica, según los cuales, así los seres irracionales como los racionales, son dirigidos á sus respectivos fines y al de todo el universo; es así que esos dictámenes son leyes, porque son normas que ligan el obrar de los seres, los irracionales con necesidad física, los racionales con necesidad moral; son eternos, porque en Dios todo es eterno; luego en Dios existe la ley eterna.

65. Idea de la ley natural.—I. Según se dijo (62, II), ley natural es *la participación de la ley eterna en la criatura racional*. Llámase *natural*: 1.^o, porque tiene su último fundamento en Dios, autor y ordenador de la naturaleza; 2.^o, porque el fundamento inmediato es la naturaleza racional del hombre; 3.^o, porque es promulgada naturalmente por la razón y la conciencia que conocen y aplican á los casos particulares los preceptos de la ley natural. Según esto, puede definirse: *la ordenación de la razón divina naturalmente manifestada al hombre para bien del linaje humano*.

II. Lo dicho sobre la promulgación no quita que la ley natural no pueda tener promulgación positiva; pues de hecho son promulgación de la ley natural, utilísima al hombre, las enseñanzas que sobre los preceptos morales recibe en la sociedad, la consignación que de sus preceptos se hace y debe hacerse en las leyes civiles, y finalmente promulgación positiva de esta ley fué la que hizo Dios á Moisés en el monte Sinaí y Jesucristo en su predicación.

III. La ley eterna y natural difieren en que aquélla es eterna en Dios y ésta es temporal en el hombre, porque empieza á obligarle en el tiempo; pero son idénticas: 1.^o, por razón de Dios, autor de entrambas; 2.^o, *objetivamente*, como que ambas imponen los mismos preceptos. De consiguiente, cuanto dijéremos de la ley natural, quedará dicho de la eterna.

IV. Síguese de lo dicho que los mismos autores y escuelas que niegan la ley eterna, niegan igualmente la ley natural.

66. TESIS 2.^a—Existe la ley natural.

Tres razones suelen proponerse para demostrar la existencia de la ley natural, la de consentimiento universal, la de conciencia y la de razón; pero reduciremos las dos primeras á una sola, porque nos parece que en esta forma tienen mayor eficacia.

Prueba 1.^a (*de conciencia y de consentimiento universal*).—La concien-

cia nos refiere á cada uno y la del género humano respecto á los demás: 1.º, que ciertas acciones las tenemos como mandadas, v. gr. el amor á Dios, la piedad filial, etc., otras como prohibidas, por ejemplo, el robo, el homicidio, y otras como lícitas, cuales son, entre otras; ejercer una profesión ú otra, tomar un estado ú otro; 2.º, que unas acciones las consideramos como naturalmente justas, v. gr. dar á cada uno lo que le pertenece, y otras como injustas, v. gr. no pagar una deuda, castigar á un inocente y otras; 3.º, al cumplimiento de las primeras siguen la paz y la alegría de la conciencia, y las segundas producen el remordimiento; 4.º, por las primeras nos alabamos á nosotros mismos, nos alaban los demás y á nuestra vez también los alabamos, y por las segundas nos reprendemos á nosotros mismos, vituperamos á los demás y ellos también nos vituperan; 5.º, por ciertas acciones nos sentimos acreedores á premio y por otras merecedores de castigo; 6.º, los códigos de todo el mundo y en todos los tiempos han consignado estos actos como leyes y han impuesto penas á sus transgresores.

Supuestos estos hechos y otros muchos que podrían multiplicarse casi indefinidamente, afirmamos que ellos demuestran evidentemente la existencia de la ley natural.

Prueba.—Estos juicios de la conciencia y del sentido común del género humano son dictámenes de la razón práctica, que nos manifiestan lo que debe hacerse, lo que debe omitirse y lo que libremente puede hacerse ú omitirse; luego son *leyes*. Son *leyes naturales*: 1.º, porque son universales y constantes, de consiguiente, no pueden proceder de prejuicios, convenciones ni otras causas accidentales, sino de la naturaleza humana; 2.º, porque nos las revelan la razón y la conciencia, que son medios naturales de conocer; 3.º, porque la paz y el remordimiento de la conciencia son una sanción natural. Son *leyes divinas*: 1.º, porque, según se ha dicho, son leyes universales, luego el autor de ellas debe ser una causa universal y no hay otra que Dios, luego Dios, autor de la naturaleza toda, también lo es de la ley natural; 2.º, porque estas leyes ó son humanas ó divinas: no hay medio; es así que no son humanas, por todo lo dicho al refutar el racionalismo, y porque es evidente que dado que el hombre no es superior á sí mismo, tampoco es ley de sí mismo; tampoco pueden proceder de autoridad humana, así porque siendo universales y constantes, son anteriores á toda autoridad y á toda legislación, como porque esas leyes imponen actos internos y gobiernan los actos más íntimos de la conciencia, á donde no puede penetrar la autoridad humana, que por eso sólo puede ordenar el orden externo, y si sólo la mirada de Dios. Luego Dios ha impuesto al hombre la ley natural.

Prueba 2.ª (*de razón*).—Existe la ordenación divina naturalmente manifestada al hombre para bien del linaje humano, luego existe la ley natural.

Antecedente 1.º.—Dios como pródigo que es, á todas las criaturas les ha dado leyes que las dirigen á la consecución de sus fines particulares y al universal de la creación, luego *a fortiori* las ha dado al hombre; porque de otra suerte carecería de una regla fija y segura para realizar en el mundo el fin de la creación y en la otra vida conseguir el fin último. Pero estas leyes no pueden ser físicas como las de los seres irracionales, sino morales, cual corresponde á un ser inteligente y libre; además, estas leyes de nada servirían al hombre si no pudiese conocerlas y de hecho no las conociese por la luz de la razón, luego el hombre por la razón natural conoce que está sujeto á determinadas leyes morales, y de consiguiente, existe en el hombre la ley natural.

Antecedente 2.º.—Existe la ley eterna, es así que ésta le es naturalmente manifestada al hombre por la luz de la razón natural, luego existe en el hombre la ley natural. La proposición mayor queda demostrada en la tesis anterior; sólo falta demostrar la menor. Contemplando el hombre su naturaleza en sí mismo y en sus relaciones esenciales con Dios y con los demás seres, conoce mediante la luz de la razón natural que ciertas acciones son esenciales, otras conformes y otras disconformes con su naturaleza; mediante este conocimiento comprende que las primeras son buenas y las últimas son malas, y en consecuencia, que las primeras le ordenan y las últimas le separan de su fin último. Es así que Dios no puede menos de imponer al hombre la obligación de conseguir el fin último, luego también debe imponerle la de hacer lo necesario para conseguirlo, de omitir lo que á ello se opone y de dejarle en libertad para hacer ó no hacer lo simplemente lícito; luego el hombre por la luz de la razón conoce la ley eterna de Dios. Y es así que el hombre depende absolutamente de Dios como creador y fin último, luego está absolutamente obligado á observar la ley natural.

OBJECIONES

67. Contra la tesis 1.ª — Objeción.—La promulgación es esencial á la ley, es así que la ley eterna no fué promulgada desde la eternidad, luego no existe.

Respuesta.—Concedo la mayor y distingo la menor: La ley eterna no fué promulgada *en Dios* desde la eternidad, N.; no lo fué *á los súbditos*, C.; distingo el consiguiente: no existe *en Dios* la ley eterna,

N.; en los súbditos, C. La ley, como observa santo Tomás, puede considerarse en el legislador y en los súbditos: la ley eterna no fué eterna en nosotros, pero sí en la mente de Dios. Y fué verdadera ley, como quiera que sus dictámenes, como fundados en la esencia de Dios, estaban fijados por Él de una manera inmutable. Pero las leyes humanas deben ser promulgadas á los súbditos, porque, como la razón y voluntad del hombre son mudables, la ley no puede tenerse fijada de un modo estable mientras no sea promulgada externamente. (SANTO TOMÁS, 1. 2. q. xci, a. 1, q. xciii, a 2; SUÁREZ, *De legibus*, lib. II, c. 1, num. 11).

Contra la tesis 2.^a—Objeción 1.^a—En el hombre sólo hay facultades y tendencias; es así que ni unas ni otras pueden llamarse leyes, luego no existe la ley natural.

Respuesta.—Podría negarse la mayor, pues en el hombre hay la naturaleza humana, de la cual proceden las facultades y tendencias; pero prescindiendo de esto, distingase la menor: las facultades y tendencias no son *formalmente* leyes, C.; no son *indicio* de leyes, N. Porque, como tantas veces se ha dicho, observando el hombre cuál de esas tendencias es conforme á su naturaleza y cuál no, conoce la moralidad é inmoralidad de las acciones, y de ahí se eleva al conocimiento de que unas son mandadas por Dios y otras prohibidas.

Instancia.—La ley coarta la libertad; es así que esto es un mal, luego no puede existir la ley natural.

Respuesta.—La ley coarta la libertad *moral*, C.; la *física*, N.; contradistingo la menor: coartar la libertad *física* es un mal, C.; la *moral*, N., y según esto, niéguese la conclusión y la consecuencia. Es evidente que sería un mal la limitación de la libertad física, porque sin ella no habría acto moral; pero no lo es la de la libertad moral, pues su esfera de acción consiste en obrar dentro del orden.

Objeción 2.^a—Si existiese la ley natural, estarían de más las leyes positivas.

Respuesta.—En primer lugar, contestamos á Bentham que si no puede haber ley natural, porque limita la libertad, tampoco debe haber leyes positivas, que no la coartan menos. En segundo lugar, negamos el aserto, pues la ley positiva debe ordenar para bien común de la sociedad todo aquello que la ley natural tiene de indeterminado, según más adelante se dirá.

ARTÍCULO III

De la universalidad é inmutabilidad de la ley natural

68. Demostrada la existencia de la ley natural, hay que hablar de sus propiedades; en el presente artículo hablaremos de las dos enunciadas y en los siguientes trataremos de las restantes.

69. TESIS 1.^a—La ley natural es universal.

Prueba.—La ley natural, según se ha demostrado, se funda en la naturaleza de Dios y del hombre, es así que Dios es autor de la naturaleza humana, la cual es idéntica en todos los hombres, luego la ley natural obliga á *todos* los hombres, de todos los tiempos, en todos los espacios y en todas las situaciones.

70. TESIS 2.^a—La ley natural es inmutable.

Prueba.—La ley natural se funda en la naturaleza de Dios y en la del hombre, considerada en sus relaciones esenciales; es así que las relaciones esenciales de los seres son tan inmutables como sus esencias, según enseña la Ontología, luego la ley natural es inmutable.

71. Sobre la inmutabilidad.—Hay que insistir un tanto sobre esta propiedad, así por la importancia del asunto, como para resolver algunas dificultades que suelen oponerse. Para lo cual ante todo hay que observar:

I. La ley puede considerarse en sí misma ó *formalmente*, y *materialmente* ó en su *aplicación* al sujeto: la ley considerada del primer modo es el enunciado de la misma, v. gr.: *se debe obedecer á la autoridad competente*, y considerada del segundo modo es la ley aplicada al caso particular en que se halla el súbdito que debe obedecer á ella, v. gr.: *hoy no debo ir á misa*, etc.

II. En la ley natural hay que distinguir los primeros principios: *haz el bien, evita el mal*, y los que son derivados de éstos, v. gr.: *amarás al prójimo como á ti mismo*; los preceptos de ley natural se dividen en *positivos* ó *negativos*, según que mandan lo bueno ó prohíben lo malo, v. gr.: *hay que obedecer á los padres, no jurarás en vano*, etc.

III. La ley puede cesar por abrogación, derogación ó dispensación: consiste la primera en la anulación total de la ley; la segunda en la de una parte de ella, y la última es el acto con que el legislador exime á algunos súbditos, en todo ó en parte, del cumplimiento de la ley. En